

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1º.-** Incorporase como inciso p) del Artículo 9º de la Ley 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el siguiente texto:

"p) Los trabajadores/as con discapacidad certificada por autoridad competente, que se vean imposibilitados de movilizarse en transporte público de pasajeros, tienen derecho a la percepción de una compensación en carácter de viáticos por los días trabajados, o a utilizar los servicios que ofreciere la administración, conforme lo que se determine por vía reglamentaria."

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.

MARÍA EUGENIA VIDAL

CARLOS PÉREZ

**LEY N° 4.236**

Sanción: 12/07/2012

Promulgación: De Hecho del 14/08/2012

Publicación: BOCBA N° 3989 del 06/09/2012